RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 017-2026-MDCH/OGA-OGRH.

Characato, 16 de setiembre del 2026

VISTO:

Que, el servidor JOSÉ MARÍA PINTO MOLINA con solicitud con registro N° 8724de fecha 15 de setiembre del 2026, ha requerido se le otorgue Licencia Sin Goce de haber por motivos personales por un periodo de 15 días, y que es autorizado por su Jefe inmediato con Informe N° 00093-2026-MDCH-GSMGA-SSC,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N.º27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 000397- 2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, advirtió que "La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores, que establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°068-2019-MDCH, se considera licencia, a la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días y se concede a petición de parte y está condicionada a su aprobación por el titular previa opinión del jefe inmediato pudiendo ser denegadas, postergadas o reducidas;

Que, el servidor JOSÉ MARÍA PINTO MOLINA, en su condición trabajador comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 a plazo indeterminado, solicita Licencia Sin Goce de Haber, por 15 días calendarios desde el 18 de setiembre hasta el 02 de octubre, por motivos personales.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 017-2026-MDCH/OGA-OGRH.

Que, con INFORME N° 00093-2026-MDCH-GSMYGA-SSC su jefe inmediato otorga la autorización de licencia sin goce de haber por 15 días calendarios

Asimismo, en el Art. 60 del RIT vigente dice: "Los permisos y licencias por asuntos particulares sin goce de remuneración, y reprogramación de vacaciones que soliciten los servidores, serán otorgados considerando la necesidad del servicio de la Municipalidad, por lo que deberá contener el informe del jefe inmediato superior, considerando la programación de tareas y actividades en consideración a la necesidad del servicio. De producirse la inasistencia del servidor antes de su aprobación será considerada como falta injustificada y pasible de sanción de acuerdo a ley.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 31131, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, la Ley N° 30057, el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, se dispone que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO V°B° SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Que, estando a las facultades establecidas por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorga licencia particular sin goce de haber, a favor del trabajador, **JOSÉ MARÍA PINTO MOLINA** por **15 días calendarios** a partir del 18 de setiembre hasta el 02 de octubre; reincorporándose el 03 de octubre del 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor, conforme a ley, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a efectos de conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - INCORPORAR copia de la presente resolución al legajo personal del referido servidor.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (https://munichara cato.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Lic. Aleida Jamileth Torreblanca Pinto
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos